

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA
ASOCIACIÓN GREMIAL CHILENA DE INVESTIGADORES EN COMUNICACIÓN**



En Santiago, a 23 de septiembre de 2011, siendo las 12:30 horas, en el Instituto de la Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile, ante el Notario Público que certifica esta acta, se reunieron las personas individualizadas al final de este documento con el objeto de constituir la "Asociación Gremial Chilena de Investigadores en Comunicación".

Presidió esta asamblea Lorena Antezana, y actuó como secretario de la misma Claudia Lagos Lira.

En esta asamblea se acordó lo siguiente:

1. Constituir la Asociación Gremial de Investigadores en Comunicación de Chile, cuyos socios fundadores serán los asistentes a esta asamblea que firman al final de la presente acta;
2. Aprobar los siguientes estatutos de la Asociación Gremial Chilena de Investigadores en Comunicación:

<< Título I: Del nombre y objeto

Artículo 1º. Nombre.

Créase una asociación gremial bajo el nombre "Asociación Gremial Chilena de Investigadores en Comunicación" (en adelante, la "Asociación"), la cual se registrará por estos estatutos, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2757 de 1979 y por las demás normas legales y reglamentarias que de tiempo en tiempo pudieren resultar aplicables a las asociaciones gremiales.

Artículo 2º. Objeto.

El objeto de la Asociación es promover el desarrollo y la protección de las actividades de las personas naturales jurídicas que realizan investigación en comunicación social en Chile, para lo cual procurará especialmente la difusión e intercambio de conocimientos en el área de las comunicaciones sociales, con el fin de nutrir las investigaciones de cada investigador con el conocimiento de la actividad de otros investigadores de este campo; contribuir a la difusión del estado de la investigación en comunicación en Chile; promover la asociatividad de los investigadores, tanto a nivel personal como institucional y posicionar temas y debates de interés para el conjunto de los investigadores. Para estos efectos, la Asociación podrá relacionarse con instituciones análogas existentes en Chile y otros países, promoviendo así la generación de proyectos de investigación multilaterales.

La Asociación no tiene fines de lucro.

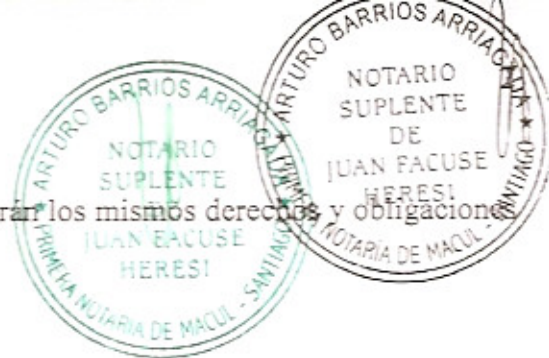
Título II: De los socios.

Artículo 3º. Categorías de socios.

Los socios de la Asociación podrán ser fundadores, activos, honorarios y cooperadores.

Son socios fundadores de la Asociación aquellas personas naturales que han concurrido a la suscripción del Acta de Constitución de la misma.

Los socios fundadores serán considerados socios activos y tendrán los mismos derechos y obligaciones que estos últimos.



Artículo 4°. Socios activos.

Son socios activos de la Asociación las personas naturales que, a través de la investigación, desarrollen el campo de la comunicación, que cumplan los requisitos de admisión establecidos en estos Estatutos y cuya solicitud de afiliación sea aceptada por la Comisión de Selección referida en el Artículo siguiente.

Artículo 5°. Admisión de socios activos.

Las personas interesadas en adquirir la calidad de socios activos de la Asociación deberán presentar al Directorio la siguiente documentación:

- (a) carta solicitando su admisión, exponiendo los motivos y objetivos de la petición así como su interés por formar parte de alguno de los grupos temáticos vigentes;
- (b) currículum Vitae actualizado, en el cual se evidencie la experiencia activa en investigación (por ejemplo, proyectos, tesis, investigación con fondos concursables o propios, publicaciones, etc.);
- (c) carta de recomendación de un/a investigador/a en comunicación.

Una Comisión de Selección elegida por la Asamblea General evaluará los documentos referidos y dictará una resolución fundada por la cual admitirá o no al candidato respectivo. Si la Comisión de Selección rechazare una solicitud de admisión, el interesado podrá recurrir de tal decisión mediante una presentación dirigida al Directorio.

Una vez que el candidato haya sido notificado de su aceptación, deberá formalizar su incorporación a la Asociación como nuevo socio pagando una cuota de inscripción, la cuota anual fijada y, eventualmente, las cuotas extraordinarias que se determinen.

Artículo 6°. Derechos y obligaciones de los socios fundadores y activos.

Los socios fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- (a) participar con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias. A cada socio corresponderá un voto;
- (b) elegir a los integrantes del Directorio y ser elegidos en tal calidad; y
- (c) requerir información sobre las actividades de la Asociación, y convocar a asambleas extraordinarias en la forma que disponen los presentes Estatutos.

Serán obligaciones de los miembros fundadores y activos, las siguientes:

- (a) cumplir las disposiciones de estos Estatutos, pudiendo propiciar su modificación sólo en la forma establecida en ellos;
- (b) cumplir los cometidos que se les asignen por los órganos regulares de la Asociación; y



(c) Concurrir al financiamiento de la Asociación mediante el pago oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijen los órganos competentes de conformidad con estos Estatutos.

Los miembros activos, en caso de ausencia o impedimento temporal, podrán ser representados por quienes específicamente se encuentren acreditados ante la Asociación como apoderados en virtud de un documento notarial suscrito a estos efectos.

Artículo 7°. Socios honorarios.

Son socios honorarios de la Asociación las personas naturales o jurídicas a las cuales la Asamblea General otorgue tal calidad por los servicios prestados o por sus méritos relevantes.

Los socios honorarios podrán participar en las deliberaciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias con derecho a voz.

Artículo 8°. Socios cooperadores.

Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que colaboren en el cumplimiento del objeto de la Asociación mediante aportes de diversa naturaleza aprobados y registrados en ese carácter.

La incorporación de estos socios requerirá de la aceptación de la mayoría de la asamblea general ordinaria u extraordinaria, en sesión especialmente efectuada con este objeto.

Los socios cooperadores tendrán derecho a ser informados periódicamente de las actividades de la Asociación y podrán concurrir a las deliberaciones de sus órganos sin derecho a voz ni voto.

Artículo 9°. Pérdida de la calidad de socio.

Cualquier socio podrá retirarse voluntariamente de la Asociación, sin expresión de causa, dando aviso por carta certificada dirigida al Presidente del Directorio.

Con todo, el socio que se retira voluntariamente deberá cumplir con las obligaciones contraídas con la Asociación hasta la fecha de su retiro, el que se entenderá efectivo en la fecha en que la carta certificada sea entregada en el domicilio de la Asociación.

Además de la renuncia, serán causales de pérdida de la calidad de socio las siguientes:

- (a) La muerte, en el caso de las personas naturales;
- (b) La disolución, liquidación o pérdida por cualquier circunstancia de su personalidad jurídica, en el caso de tales personas;
- (c) La desafiliación dispuesta por la asamblea general, conforme al presente Estatuto; y
- (d) Por resolución del Directorio fundada en el hecho de no participar el socio en ningún Grupo Temático por más de dos años.

Artículo 10. Sanciones.

Los socios que infringieren grave o reiteradamente las obligaciones que el presente Estatuto les impone, que incurrieren en actos o conductas que causen perjuicio a los bienes o actividades de la

Asociación, o que comprometan su prestigio, podrán ser sancionados con alguna de las medidas siguientes:

- (a) amonestación por escrito, acordada por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea General convocada especialmente a estos efectos, a propuesta del Directorio; o
- (b) suspensión del ejercicio de los derechos de socio por dos años; o
- (c) Pérdida de la calidad de socio aprobada por los dos tercios de los miembros integrantes de la Asociación reunidos en Asamblea General convocada especialmente, a propuesta del Directorio.

Un Reglamento Interno de la Asociación fijará los procedimientos que deberán seguirse para la adopción de alguna de estas sanciones así como sus características y eventual revocación.

Título III: Estructura organizacional de la Asociación

Artículo 11. Órganos.

La Asociación tiene los siguientes órganos: a) La Asamblea General, b) El Comité Directivo y c) El Comité Consultivo.

Artículo 12. De la Asamblea General.

La Asamblea General estará integrada por todos los socios fundadores y activos. Podrán asimismo, participar de ella, con derecho a voz, los socios honorarios, y asistir también, sin derecho a voz ni voto, los socios cooperadores.

Artículo 13. Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer cuatrimestre de cada año, previa citación en la que se informará los temas a tratar, enviada con al menos un mes de anticipación a la fecha de su celebración a la dirección de cada socio por correo físico o electrónico. Estas sesiones tendrán por objeto tratar las materias indicadas en el literal A del Artículo 16 y, en general, considerar cualquier tema de interés de la Asociación, esté o no incluido en la citación.

Artículo 14. Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier tiempo que ellas sean convocadas por el Directorio, por iniciativa propia o por solicitud escrita dirigida a éste por la mayoría absoluta de los socios activos. En este último caso, el Presidente ordenará la citación dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la solicitud.

La citación a las reuniones extraordinarias se efectuará por carta dirigida a dirección física o electrónica que cada socio tenga registrado en la Asociación, las cuales deberán ser enviadas al menos con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. En tales citaciones deberá indicarse precisamente las materias a ser tratadas en la reunión, y sólo ellas podrán ser consideradas en la sesión.

Artículo 15. Quorum.

Las reuniones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, se entenderán constituidas cuando asista la mayoría absoluta de los socios fundadores y activos, y en ellas los acuerdos se adoptarán por la



simple mayoría de los asistentes, salvo respecto de aquellas materias que por disposición de estos estatutos o de la ley requieran un quórum superior.



Artículo 16. Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General:

A. En sus reuniones ordinarias:

- (a) determinar las políticas generales y planes de trabajo de la Asociación;
- (b) pronunciarse respecto del balance, estados financieros e informes anuales presentados por el Presidente;
- (c) elegir a los miembros del Directorio;
- (d) establecer las cuotas de inscripción, las cuotas anuales y cuotas extraordinarias;
- (e) convocar cada dos años, a lo menos, a un Congreso Nacional de Investigadores de Comunicación.
- (f) otras que le señalen los Estatutos.

B. En sus reuniones extraordinarias:

- (a) pronunciarse sobre cualquiera de las materias de reunión ordinaria;
- (b) estudiar y decidir sobre las modificaciones a los presentes Estatutos las que deberán ser aprobadas con un quórum de 2 tercios de la Asamblea.
- (c) resolver sobre las sanciones a aplicar a un miembro de la Asociación.
- (d) resolver sobre la disolución de la Asociación
- (e) aprobar la creación de nuevos Grupos Temáticos o la disolución de alguno de los existentes.

Artículo 17. Del Directorio.

El Directorio estará compuesto por cinco miembros, elegidos por la Asamblea General, que durarán dos años en sus cargos. No obstante, la Asamblea General podrá renovar a los miembros del Directorio y elegir nuevos integrantes en cualquier oportunidad.

Toda renovación del Directorio deberá necesariamente incluir a todos y cada uno de sus integrantes, no pudiendo procederse a renovaciones parciales.

Los miembros del Directorio serán elegidos en una única votación, resultando electos quienes obtengan mayor número de votos. Las cinco primeras mayorías distribuirán los cargos que conforman el directorio. Mientras el directorio electo no asuma, seguirá en funciones el directorio anterior.

Un reglamento aprobado por la Asamblea Ordinaria determinará las disposiciones para las elecciones.

El Presidente del Directorio es también Presidente de la Asociación y podrá ser reelegido sólo por una vez en forma consecutiva, tras lo cual sólo podrá volver a ser elegido en tal calidad después de transcurridos al menos dos años desde que cesó en el cargo de Presidente.

Para ser elegido director se requiere:



- (a) ser socio fundador o activo;
- (b) ser chileno o haber residido en Chile por al menos cinco años previos a su elección;
- (c) ser mayor de 18 años de edad;
- (d) saber leer y escribir;
- (e) no haber sido condenado por crimen o simple delito; y
- (f) no estar afecto a ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución o las leyes.

Artículo 18. Sesiones de Directorio

El Directorio tendrá reuniones ordinarias a lo menos una vez al año, en las fechas y lugares que el mismo acuerde. Asimismo, el Directorio podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el propio Directorio o lo cite el Presidente.

Las sesiones de Directorio se entenderán constituidas con la mayoría absoluta de los miembros y en ellas los acuerdos serán adoptados con el voto favorable de, al menos, mayoría absoluta de los miembros.

De cada Sesión se levantará un acta, y los acuerdos contenidos en ella sólo podrán llevarse a efectos una vez que ésta se encuentre firmada por todos los directores asistentes.

El director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva.

Artículo 19. Funciones del Directorio

El directorio es el órgano en que reside la administración de la Asociación y, para tal efecto, se encuentra investido de todas las autoridades y prerrogativas que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Asamblea General.

Sin que ello importe limitación, el Directorio se entenderá especialmente facultado para:

- (a) administrar los recursos de la Asociación;
- (b) proponer las políticas, sancionar los planes de trabajo y ejecutarlos;
- (b) cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, como también las decisiones de la Asamblea General y sus propias resoluciones;
- (c) Crear y reglamentar las comisiones asesoras y/o consultivas que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y modificarlas o cancelarlas cuando ello se requiera;
- (d) Decidir acerca de la suscripción de convenios, contratos, o acuerdos. Con todo, los siguientes convenios, afiliaciones o contratos sólo podrán ser suscritos en la medida en que la Asamblea General los hubiere aprobado previamente:
 - Asociación Latinoamericana de Investigadores en Comunicación (ALAIIC)
 - Confederación Iberoamericana de Asociaciones científicas y académicas de la Comunicación (Confibercom)
 - Red Internacional de Investigadores e Investigación en Comunicación (I&I)

(e) Influir en las políticas de investigación en comunicación e incidir en los fondos de investigación.

Sin perjuicio de conservar su responsabilidad, el Directorio podrá delegar parte de sus funciones en uno o más directores, en otros miembros de la Asociación y, para fines específicos, en terceros.

Artículo 20. Del Presidente.

El Presidente de la Asociación tendrá la representación judicial y extrajudicial de ésta. Asimismo, convocará a las reuniones del Directorio y de la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente, el Directorio elegirá de entre sus miembros a quien lo subrogue.

Artículo 21. Del Secretario General, del Tesorero y de los Coordinadores.

El **Secretario General** tiene por función: a) Tomar actas de las reuniones de la Asamblea General y del Directorio; y b) actuar como de ministro de fe y, en tal carácter, expedir todas las certificaciones que se requieran.

El **Tesorero** administrará los fondos de la Asociación, con sujeción a las instrucciones que al respecto emita el Directorio, debiendo rendirle cuenta anual de sus actividades, sin perjuicio de las demás cuentas que puedan exigírseles.

La Asociación tendrá también un **Coordinador de Relaciones Internacionales**, quien tendrá la función de interactuar fáctica o virtualmente con todas las instituciones de naturaleza semejante, cualquiera sea su ámbito geográfico, con las cuales se relacione la Asociación, sea o no miembro formal de las mismas. El sentido de la política de relaciones internacionales de la Asociación es establecer relaciones bilaterales con dichas instituciones.

La Asociación también elegirá un **Coordinador General de los Grupos Temáticos**, quien tendrá la función de articular los distintos grupos y facilitar la comunicación con los coordinadores de éstos.

Artículo 22. Del Comité Consultivo.

La Asociación tendrá también un Comité Consultivo, constituido por todos los Coordinadores de Grupos Temáticos, y que será presidido por el Coordinador General de los Grupos Temáticos.

Serán funciones del Comité Consultivo:

Asesorar al Directorio en la elaboración de políticas de la Asociación

Actuar como Comisión de Selección que evalúe y acepte o rechace la incorporación de nuevos miembros

Organizar los encuentros anuales y los congresos bianuales de la Asociación

Artículo 23. De los Grupos Temáticos.



Los Grupos Temáticos son órganos de la Asociación que tienen por objeto intercambiar producción académica de sus miembros en torno a subcampos del conocimiento, en una perspectiva de especialización. Constituyen espacios de diálogo y trabajo que permitirán articular intereses e iniciativas ligadas al desenvolvimiento de líneas prácticas de investigación. Dichos Grupos Temáticos serán propuestos al Directorio espontáneamente por los socios interesados, para que su creación sea decidida por la Asamblea General, y estarán constituidos por a lo menos cinco integrantes que trabajen sobre la materia.

Los Grupos Temáticos serán integrados por todos los socios que se interesen por la investigación, docencia y extensión, respecto de aquellos problemas específicos de las materias a las cuales se dedica el Grupo Temático pertinente.

Las funciones de cada Grupo Temático son:

- (a) problematizar un dominio específico de conocimiento investigativo en comunicación, estableciendo sus implicancias tanto teórico-metodológicas, como aquellas prácticas relativas a las necesidades de uso que llenan;
- (b) establecer una base de datos sobre los eventuales socios que pudieren interesarse por el desarrollo de dicho tipo de problemática;
- (c) construir una base de datos sobre empresas, instituciones académicas, gubernamentales y no-gubernamentales que eventualmente pudieren contribuir al financiamiento de actividades de investigación, docencia y extensión sobre dichas problemáticas;
- (d) promover y desarrollar la investigación en comunicación sobre dicha problemática específica,
- (e) comunicar sus logros al Directorio, constituyéndose en comité consultivo del mismo;
- (g) proponer un plan de trabajo que organice y difunda sus actividades;
- (h) participar de la organización del encuentro anual de la Asociación;
- (i) participar de la organización del congreso bianual de la Asociación; y
- (h) construir una base de datos sobre publicaciones indexadas y pertinentes para el campo y sobre fondos concursables de investigación en el campo.

Los miembros de cada Grupo Temático elegirán cada dos años un **Coordinador del Grupo Temático**, y tendrá la función de promover el intercambio de conocimientos y experiencias relativas al ámbito que coordina, como también promover la vinculación con instituciones que asignen fondos para la investigación (sean fondos concursables, agencias de cooperación, empresas u organizaciones no gubernamentales) y unidades de investigación de diferentes regiones, nacionales a internacionales.

Título IV: Del Patrimonio de la Asociación



Artículo 24

El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- (a) las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que eroguen los socios;
- (b) los bienes que adquiera a cualquier título;
- (c) las donaciones que reciba; y
- (d) los frutos que los bienes indicados anteriormente pudieren producir.
- (e) y cualquier otro fruto derivada de las actividades propias de la Asociación.

Artículo 25

En caso de disolución de la Asociación sus bienes pasarán a una institución sin fines de lucro designada por la Asamblea General en el acta que acuerde la disolución. Si en tal acta nada se indicare, los bienes de la Asociación pasarán a la persona jurídica sin fines de lucro que designe el Presidente de la República.

Título V: De la disolución de la Asociación

Artículo 26

La disolución voluntaria de la Asociación sólo podrá acordarse con el voto conforme de, al menos dos tercios de los socios fundadores y activos, en la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.>>;

Artículos transitorios

Se celebrará una Asamblea Constitutiva que tendrá entre sus funciones:

1. Elegir a las siguientes personas como miembros del primer Directorio de la Asociación, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera reunión ordinaria Asamblea General en que se celebren las primeras elecciones:

- (a) Lorena Antezana, en calidad de Presidente;
- (b) Claudia Lagos Lira, en calidad de Secretario General;
- (c) Ingrid Bachmann, en calidad de Tesorero;
- (d) Felip Gascón; en calidad de coordinador de Relaciones Internacionales
- (e) Cristián Antoine; en calidad de coordinador General de Grupos Temáticos

2. Fijar las siguientes cuotas que deberán pagar los socios: (a) cuota ordinaria: \$30.000 (treinta mil pesos) anuales; y (b) cuota de incorporación: \$10.000 (diez mil pesos).

3. Otorgar un poder especial, pero tan amplio como en derecho fuere pertinente, a los abogados Rodrigo Ochagavía Ruiz-Tagle y Juan José León Bustos, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos proceda a depositar tres los ejemplares de esta acta en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a publicar un extracto de ella en el Diario Oficial y, en general, a realizar todos los actos y gestiones necesarios o convenientes para la plena obtención de personalidad jurídica para la Asociación. Asimismo, los apoderados quedan facultados para, individualmente, introducir en los estatutos todas las modificaciones que pudiere requerir el referido Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2757 de 1979.



Sin otro asunto que tratar, se levantó la reunión siendo las [13:30] horas, acordándose que firman esta acta la totalidad de los asistentes.

INCLUIR LISTA DE TODOS LOS ASISTENTES, CON SU NOMBRE COMPLETO, CÉDULA DE IDENTIDAD Y FIRMA.

- RODRIGO ARAYA CAMPOS 8.826.123-2 *RAC*
- LORENA MONICA ANTEZANA BARRIOS 7.980.207-7 *Lorena*
- CRISTIAN DAVID ANTOINE FAUNDEZ 9.002.305-5 *Cristian*
- INGRID BACHMANN CACERES 10.470.309-7 *Ingrid Bachmann*
- ALEJANDRA CARMONA CANNOBBIO 7.847.042-9 *Alejandra*
- ANA RAYEN CONDEZA D. 8.037.290-6 *Ana Rayen*
- RAYMOND COLLE DE SCHEEMAECER 6.865.436-K *Raymond*
- MARIA EUGENIA DOMINGUEZ SAUL 10.920.021-2 *Maria Eugenia*
- SERGIO JOSE GODOY ETCHEVERRY 10.061.438-8 *Sergio*
- FELIP GASCÓN I MARTÍN 14.443.833-7 *Felip*
- GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ RODRIGUEZ 4.756.467-0 *Gustavo*
- DANIELA CONSTANZA GRASSAU BUSTOS 15.384.576-K *Daniela Grassau*
- MARIA ELENA GRONEMEYER FORNI 7.197.059-0 *Maria Elena*
- CLAUDIA PAOLA LAGOS LIRA 12.847.274-6 *Claudia Lagos*
- CAROLINA LARRAÍN PULIDO 16.960.801-6 *Carolina Pulido*
- CLAUDIA MELLADO RUIZ 13.310.678-2 *Claudia Ruiz*
- RODRIGO MOULIAN 9.025.932-6 *Rodrigo*
- MARIA CONSTANZA MUJICA HOLLEY 13.226.183-0 *Maria Constanza*
- JUAN ENRIQUE ORTEGA FUENTES 13.473.307-1 *Juan Enrique*
- MANUEL ORTIZ VEAS 5.959.071-6 *Manuel*
- CARLOS JOAQUIN OSSA SWEARS 7.930.955-9 *Carlos Ossa*
- CESAR RODRIGO PACHECO SILVA 13.024.413-0 *Cesar Pacheco*
- WILLIAM PORATH CAMPOS 7.550.989-8 *William*
- RICARDO PAREDES QUINTANA 9.385.605-8 *Ricardo*
- PATRICIA ANGELICA PEÑA MIRANDA 12.475.509-3 *Patricia*
- ROXANA PEY TUMANOFF 7.212.152-K *Roxana*
- XIMENA POO FIGUEROA 11.906.981-5 *Ximena Poo*
- PEDRO REYES GARCIA 10.643.877-3 *Pedro Reyes*
- RAUL RODRIGUEZ ORTIZ 13.548.672-8 *Raul Rodriguez*
- CARLOS ALBERTO SAAVEDRA CERDA 10.771.784-6 *Carlos Saavedra*
- CLAUDIO SALINAS MUÑOZ 13.254.507-3 *Claudio*
- EDUARDO SANTA CRUZ ACHURRA 5.223.047-0 *Eduardo*
- HANS STANGE MARCUS 15.068.604-0 *Hans Stange*
- SEBASTIÁN VALENZUELA 12.107.841-4 *Sebastian*
- LORENA BEATRIZ VALDERRAMA ZENTENO 15.501.635-3 *Lorena*
- ANA ANDREA LOPEZ BERBERET 11-246.171-9 *Ana Andrea*
- CARLOS FLORES DEL PINO 4903784-8 *Carlos Flores*
- Manile Maribel Pavez Pavez 13.481069-0 *Manile Maribel*

CERTIFICADO



Arturo Barrios Arriagada, notario público suplente de la Notaría Juan Facuse Heresi de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ley 2757 de 1979, CERTIFICO:

- (1) Haber asistido a la asamblea constitutiva de la Asociación Gremial Chilena de Investigadores en Comunicación, que se desarrolló en el lugar, fecha y hora que en esta acta se consignan;
- (2) Que a dicha asamblea concurrieron las personas que se individualizan en el acta, quienes firmaron este documento ante mí;
- (3) Que los acuerdos que constan en el acta fueron válidamente adoptados por la unanimidad de los asistentes, luego de ser leídas las propuestas; y
- (4) Que, en general, los hechos que constan en dicha acta son efectivos y constituyen testimonio fiel de lo ocurrido en la referida asamblea.

En Santiago, a 23 de septiembre de 2011.



CERTIFICO que este legajo de fotocopias compuesto de once hojas visadas en su anverso por mí, está conforme con los documentos tenidos a la vista y que devolví al interesado.

SANTIAGO, 27 SEP 2011

